

Estatuto de la Asociación Colombiana de Estudios del Trabajo, *sigla* ACET

Capítulo I

Naturaleza jurídica, nombre, domicilio y duración

Artículo 1º. Nombre y naturaleza jurídica. La **Asociación Colombiana de Estudios del Trabajo, *sigla* ACET**, es una asociación sin ánimo de lucro y de interés general, con fines científicos y académicos, que se rige por la legislación civil colombiana. La Asociación podrá usar la sigla “**ACET**”.

Artículo 2º. Domicilio. El domicilio principal de **ACET** es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. **ACET** podrá establecer seccionales o capítulos en cualquier parte del territorio nacional, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo 3º. Duración. El término de duración de **ACET** será de diez años contados a partir del 21 de enero de 2018. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, conforme a lo previsto en este Estatuto y en la Ley.

Capítulo II

Objeto

Artículo 4º. Objeto. **ACET** tiene por objeto agremiar a investigadores y académicos con interés en promover, apoyar e impulsar el desarrollo de la investigación en el campo del trabajo, la seguridad social y la protección social en general desde perspectivas interdisciplinarias. En el marco de su objeto social, **ACET** defiende el derecho de libertad de expresión y los principios de pluralismo e igualdad, por lo que todas las perspectivas o enfoques de análisis son admisibles. Para el desarrollo de su objeto social, **ACET** podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Promover la difusión o la publicación de trabajos o resultados de investigación, traducción de textos relevantes, audiovisuales u otros documentos relacionados con el objeto social de **ACET**; así como la creación de bancos de datos y de bibliotecas o centros de archivo de información.
- b) Realizar congresos, seminarios, foros o en general cualquier tipo de eventos, nacionales o internacionales, relacionadas con el trabajo, la seguridad social o la protección social en general.
- c) Hacer parte de redes investigación, nacionales o internacionales, o con otras entidades públicas o privadas que tengan fines similares a los de **ACET**
- d) Contribuir al desarrollo de buenas prácticas laborales o de políticas públicas en el campo del trabajo, la seguridad social o la protección social en general, que promuevan el trabajo decente y el goce efectivo de los derechos al trabajo y a la seguridad social.
- e) Contribuir al intercambio de experiencias y conocimientos entre sus miembros y académicos de diferentes disciplinas o actores del mundo del trabajo en general, a través de grupos de trabajo, encuentros académicos y diferentes tipos de eventos académicos o de actividades de investigación.

- f) Desarrollar investigaciones propias con recursos de **ACET** o a través del financiamiento externo, en dinero o en especie; así como emitir conceptos o realizar consultorías en temas del mundo laboral.
- g) Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades.
- h) Pronunciarse sobre políticas públicas nacionales o regionales o sobre aspectos del mundo laboral en Colombia y en la región latinoamericana o el mundo en general.
- i) Realizar en general toda clase de actividades que tengan relación con su objeto.

Artículo 5º. Capacidad. **ACET** podrá celebrar todo tipo de actos o contratos que tengan relación con su objeto o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de **ACET**.

Capítulo III Miembros, Derechos y Obligaciones

Artículo 6º. Miembros. **ACET** tiene dos categorías de miembros: de número y honorarios. Los miembros de número son quienes suscriben el Acta de Constitución y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten su afiliación y que sean aceptados por la Junta Directiva; las naturales pueden ser profesionales o estudiantes de carreras afines a los objetivos de **ACET**. Los miembros honorarios son las personas naturales a quienes la junta directiva les otorgue tal calidad, la cual será vitalicia. En las reuniones de la Asamblea General los miembros honorarios tienen voz pero no voto. La Junta Directiva reglamentará los requisitos para otorgar a una persona la calidad de miembro honorario de **ACET**.

Artículo 7º. Requisitos de admisión. Para ser miembro de número de **ACET** se requiere que la persona natural cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz;
- b) Comprometerse a contribuir con los objetivos de **ACET** y a cancelar las cuotas de sostenimiento, en la forma y términos que determine este Estatuto o la Junta Directiva.
- c) Para quienes ingresen después del acta de constitución de **ACET**, se requiere ser presentado por un miembro de número u honorario y la solicitud se remitirá a la Junta Directiva en el formato establecido para el efecto.

Parágrafo. Las solicitudes de ingreso serán decididas por la Junta Directiva y se tramitarán a través del Secretario de **ACET**. A la solicitud se deberá anexar una comunicación en la que el aspirante exponga los motivos por los cuales desea ser miembro de **ACET**. También deberá entregar una copia de su currículum. El Secretario de **ACET** informará al solicitante si ha sido aceptado como miembro de la asociación.

Artículo 8º. Registro de miembros. **ACET** llevará un registro de los miembros indicando su calidad, nombre, dirección, profesión o actividad y los demás datos que determine la Junta Directiva.

Artículo 9º. Derechos de los miembros de ACET. Todos los miembros de **ACET** tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de **ACET** y en su administración; así como recibir la información que aquella reciba o produzca.
- b) Ser informados de la gestión de **ACET**.
- c) Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas, en las formas y oportunidades previstas en este Estatuto y en los reglamentos.
- d) Ejercer el derecho de inspección conforme a las normas legales.
- e) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **ACET**.
- f) Retirarse voluntariamente de **ACET** mientras éste no se encuentre en proceso de disolución.
- g) Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, en este Estatuto o en los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

Artículo 10. Ejercicio de los derechos. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y las obligaciones.

Artículo 11. Deberes de los asociados. Los siguientes son los deberes de todos los miembros de **ACET**:

- a) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación a **ACET**.
- b) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección y administración.
- c) Asistir a las reuniones de las Asambleas o hacerse representar en ellas.
- d) Aceptar los cargos y responsabilidades que se le asignen y desempeñarlos con diligencia.
- e) Participar en las actividades que realice o promueva **ACET**.
- f) Los demás que establezcan la ley, este Estatuto o los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

Artículo 12. Pérdida de la calidad de miembro de ACET. (modificado el 2 de marzo de 2023, tal como consta en el acta de Asamblea Ordinaria de esa fecha). La calidad de miembro de **ACET** se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Fallecimiento.
- c) Exclusión.

Parágrafo 1º. Retiro voluntario. El retiro será voluntario y se solicitará mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva de **ACET**. A partir del recibo de esta comunicación se entenderá la pérdida de la calidad de miembro de **ACET**.

Parágrafo 2º. Fallecimiento. Si un miembro de **ACET** fallece, a partir de la fecha del deceso se entiende que se pierde la calidad de miembro de **ACET**.

Parágrafo 3º. Exclusión. El miembro de **ACET** que incumpla sistemática las obligaciones establecidas en este Estatuto, o las que se deriven de las reglamentaciones de los órganos de administración, o que dolosamente le genere un daño a aquella podrá ser excluido por el Comité

de Buenas Prácticas Institucionales. Para disponer la exclusión de un miembro de **ACET** se hará una reunión del Comité de Buenas Prácticas Institucionales, en la que se expondrán los respectivos hechos. El miembro de **ACET** será oído y se le concederá el tiempo necesario para efectuar sus explicaciones. Lo sucedido en la reunión constará en un acta que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de ese Comité. La decisión será notificada personalmente al miembro de **ACET** o por correo certificado dirigido a la última dirección que haya registrado. La persona afectada con la decisión podrá apelarla ante la Junta Directiva, órgano que la resolverá dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Capítulo IV **Régimen económico**

Artículo 13. Patrimonio. El patrimonio de **ACET** no podrá destinarse a un fin distinto al expresado en su objeto social y estará conformado por:

- a) La cuota de inscripción de sus miembros.
- b) Las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias que establezca la Junta Directiva.
- c) Las reservas.
- d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e) Los rendimientos que genere el patrimonio de **ACET**.

Parágrafo 1º. La cuota de inscripción es el valor que por una sola vez debe pagar quienes sean admitidos como miembros de **ACET**. Este valor será fijado por la Junta Directiva, salvo para el acta de constitución cuyo valor será inicialmente establecido por la Asamblea General.

Parágrafo 2º. Por regla general, el dinero de **ACET** será administrado por una entidad fiduciaria o un comisionista de bolsa, o a través de una figura financiera que garantice la rentabilidad del patrimonio. Esta entidad o figura financiera será seleccionada por la Junta Directiva. A este órgano corresponderá definir, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado, el dinero mínimo disponible que permanecerá en caja o en una cuenta bancaria para atender a los gastos de funcionamiento de **ACET**. Todas las cuentas que se abran en entidades financieras deben estar a nombre de **ACET**.

Parágrafo 3º. **ACET** podrá recibir todo tipo de donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, en dinero o especie, por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando la condición o el modo no contraríen alguna disposición legal o estatutaria.

Artículo 14. Cuota de sostenimiento ordinaria. La Junta Directiva decidirá lo pertinente sobre la conveniencia o no de fijar una cuota de sostenimiento ordinaria para los miembros de **ACET**. En todo caso, de establecer una, ésta será anual y podrá ser pagada en dos cuotas semestrales de igual valor en el primer de cada semestre. La Junta Directiva determinará el valor, la forma y la fecha de pago de la cuota ordinaria. En relación con los miembros que son personas naturales, los estudiantes deben cubrir solo el 50% de la cuota de sostenimiento ordinaria anual y se podrá establecer ese mismo valor o uno inferior para los actores sociales que defina la Junta Directiva.

Respecto del valor que correspondería asumir a las personas jurídicas, la Junta Directiva reglamentará lo pertinente.

Artículo 15. Cuotas extraordinarias. La Junta Directiva podrá crear las cuotas extraordinarias que considere convenientes para el cabal funcionamiento de **ACET**. Estas cuotas deben estar justificadas.

Artículo 16. Ejercicio económico. El ejercicio económico de **ACET** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros.

Artículo 17. Reservas y Fondos. La Asamblea podrá crear las reservas y fondos permanentes que considere convenientes.

Capítulo V

Órganos de Administración y Comité de Buenas Prácticas Institucionales

Artículo 18. Órganos de administración. La administración de **ACET** estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente. Asimismo, **ACET** tendrá un Secretario, un Tesorero y un Comité de Buenas Prácticas institucionales.

Artículo 19. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de **ACET**. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estará constituida por la reunión de los miembros de número de **ACET**. Los miembros honorarios de **ACET** serán convocados a las reuniones de la Asamblea General y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 20. Miembros de número hábiles de ACET. Son todos los demás miembros que no tengan la calidad de honorarios. Si la Junta Directiva establece una cuota ordinaria de sostenimiento ordinaria o extraordinaria, los miembros de número hábiles son los que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas a la fecha de la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 21. Clases de Asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones se realizarán en la sede social de **ACET**. No obstante, las reuniones también podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley y en este Estatuto.

La reunión ordinaria se realizará una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Esta reunión tiene por finalidad: dar a conocer y examinar los informes de la administración sobre el año anterior; considerar y aprobar los estados financieros; elegir los órganos de administración y miembros del Comité de Buenas Prácticas Institucionales; y trazar políticas generales de acción de **ACET**. Los informes, estados financieros y demás documentos que debe considerar la Asamblea, se pondrán a disposición de los miembros en las oficinas de **ACET** con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha de la reunión. Las reuniones

extraordinarias se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos y de urgencia, cuyo estudio no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria. En este tipo de reuniones no se podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fue convocada la reunión y los que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo. Se podrán realizar reuniones no presenciales y utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones conforme a lo establecido en la Ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen o complementen.

Artículo 22. Convocatoria a Asamblea. En virtud del principio de información, todos los miembros de **ACET** conocerán con la debida antelación la fecha en que se va a realizar la Asamblea. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la hará la Junta Directiva. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita o por medios electrónicos y deberá indicar el día, la hora, el lugar y el objetivo de la reunión. La convocatoria a reunión ordinaria será realizada con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria, dentro de los cuarenta y cinco primeros días del año, aquella será convocada por el Presidente de **ACET**. Si esto no sucede, los miembros de **ACET** se podrán reunir por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes del año. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se realizará con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

Artículo 23. Representación. La participación en las Asambleas Generales de **ACET** debe ser directa. Sin embargo, los miembros que no puedan asistir, pueden constituir conforme a la ley apoderados que los representen, por medio de comunicación escrita dirigida al Secretario de **ACET**. En esta comunicación deberá constar el nombre del representado y del representante, con sus respectivas firmas y número de documento de identificación. Los representantes no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea. Ningún miembro de **ACET** podrá representar a más de tres personas. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Buenas Prácticas Institucionales, el Presidente, el Secretario y el Tesorero de **ACET** no podrán recibir poderes. Las personas que ejerzan funciones de dirección o de control en **ACET**, no pueden hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. Quórum. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, la concurrencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros hábiles constituye el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si una hora después de la señalada para la iniciación no se ha integrado el quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de miembros de número que no sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de los miembros de **ACET**. Una vez constituido el quórum éste no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

Artículo 25. Quórum decisorio. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros asistentes a la reunión. El quórum para las reformas estatutarias será el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros de **ACET**. Todo proyecto de reforma estatutaria debe ser

conocido por los miembros de **ACET** por lo menos con 15 días antes de antelación a la fecha de la Asamblea General en la que se discutirá el proyecto de reforma. La transformación, la fusión, la inasociación y la disolución para liquidación, requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros de **ACET**.

Artículo 26. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales de **ACET**.
- b) Crear los Comités que considere convenientes para el desarrollo de actividades de **ACET** o la gestión de la misma.
- c) Analizar los informes de los órganos de administración, del Comité de Buenas Prácticas Institucionales y del Tesorero.
- d) Aprobar los estados financieros preparados por la administración, es decir, por el Presidente de **ACET** y la Junta Directiva.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Buenas Prácticas Institucionales y demás funcionarios que indique este Estatuto.
- f) Aprobar las reformas estatutarias.
- g) Decidir y aprobar sobre la fusión, la inasociación, la transformación y la liquidación de **ACET**.
- h) En caso de liquidación de **ACET**, nombrar el liquidador y fijarle su remuneración.
- i) Las demás que le correspondan como máxima autoridad de **ACET** de conformidad con lo establecido en la ley o en el presente estatuto.

Artículo 27. Procedimiento de elecciones. Para todas las elecciones que deba hacer la Asamblea General se utilizará el sistema de listas y se aplicará las normas correspondientes al cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una lista. Las listas se podrán inscribir en la misma Asamblea en la que se vaya a realizar la elección, antes de que aquella se realice. El Presidente y el Secretario de la reunión verificarán que todas las listas contemplen el número de nombres a elegir y que las personas postuladas cumplan con los requisitos estatutarios para ser elegidos. Ningún postulado podrá aparecer en más de una lista.

Artículo 28. Junta Directiva. La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General y es el órgano de dirección y de administración permanente de **ACET**. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación parcial de los miembros de la Junta Directiva, en una Asamblea se elegirán cuatro (4) miembros para un período de dos (2) años; y en la siguiente Asamblea se elegirán tres (3) miembros para igual período; y así sucesivamente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos libremente. La Junta Directiva elegirá su presidente y vicepresidente. El Secretario de la Junta Directiva será a su vez el Secretario de **ACET**.

En caso de presentarse vacantes y desde que la Junta directiva pueda actuar válidamente, aquel órgano social podrá seguir actuando con el número de miembros restantes. Si las vacantes fueren más de tres (3), la Junta Directiva o el Presidente de **ACET** deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para reemplazar las vacantes por el período de elección restante.

Parágrafo: Para la elección de los miembros de la primera Junta Directiva y las elecciones en las Asambleas Generales Ordinarias de 2018 y 2019, se procederá de la siguiente manera: a) en el acta de constitución de **ACET** se elegirán cuatro (4) miembros para un período de dos (2) años; y tres (3) miembros para un período de un (1) año; b) en la Asamblea Ordinaria de 2019 se elegirán tres (3) miembros para un período de un (a) año; y c) a partir de la Asamblea Ordinaria de 2020, incluida ésta, se dará aplicación a lo establecido en este artículo, es decir, se reemplazarán a 4 miembros para un período de dos (2) años; y así sucesivamente.

Artículo 29. Reuniones de Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada tres meses. Las segundas cuando se considere necesario a juicio del Presidente de la Junta Directiva o de cuatro de sus miembros. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por escrito con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha prevista, indicando hora, lugar y objeto de la reunión. Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 30. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de número hábil al momento de su elección.
- b) Tener una antigüedad no inferior a (1) año, salvo para la primera elección.

Artículo 31. Ejercicio de las funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

Artículo 32. Quórum. Para que la Junta Directiva pueda reunirse y tomar decisiones válidas se requiere la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. Todas las actas de las reuniones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión. Las decisiones de la Junta Directiva se harán conocer a los miembros de **ACET** por intermedio del Presidente de **ACET**. La Junta Directiva expedirá su propio reglamento.

Artículo 33. Causales de remoción. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de sus funciones.
- b) Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justa a juicio de la Junta Directiva, o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas en doce (12) meses.

Artículo 34. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General.
- b) Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para el buen funcionamiento de **ACET**; así como reglamentar las funciones de los Comités que cree la Asamblea General conforme a sus instrucciones.
- c) Elegir al Presidente de **ACET** y su suplente.
- d) Aprobar la planta de personal de **ACET**, su remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- e) Aprobar el ingreso de nuevos miembros.
- f) Decidir sobre la apelación cuando un miembro de **ACET** sea excluido por parte del Comité de Buenas Prácticas Institucionales.
- g) Aprobar el presupuesto que la Presidencia someta a su consideración y velar por su adecuada ejecución.
- h) Aprobar los estados financieros presentados por el Presidente, antes de presentarlos a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- i) Convocar a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.
- j) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
- k) Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, y crear las provisiones y apropiaciones que considere necesarias y convenientes.
- l) Autorizar al Presidente para realizar contratos en cuantía superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes de **ACET**.
- m) Delegar algunas de sus funciones en el Presidente o en el Comité de Buenas Prácticas Institucionales; así como crear los Comités que considere necesarios para el desarrollo de actividades de **ACET**.
- n) Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los reglamentos y este Estatuto.

Artículo 35. Presidente. El Presidente es el representante legal de **ACET** y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es elegido para un período de dos años (2) años por la Junta Directiva, puede ser reelegido, así como removido de su cargo en cualquier momento. El Presidente tendrá un suplente, quien también es nombrado por la Junta Directiva y actuará con las mismas facultades legales en ausencia del primero. Si la ausencia es definitiva, la Junta Directiva elegirá un nuevo Presidente.

Artículo 36. Ejercicio de las funciones de Presidente. Efectuado el nombramiento por parte de la Junta Directiva y previa manifestación de aceptación del cargo, el Presidente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros se requiere la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio.

Artículo 37. Funciones del Presidente. El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas administrativas y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.

- b) Ejecutar y supervisar el funcionamiento de **ACET**, conforme a este Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como atender la correspondencia que se derive de las labores o funciones de **ACET**.
- c) Velar porque los bienes de **ACET** se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y conforme a las disposiciones legales.
- d) Preparar los estados financieros conforme a la ley y a este Estatuto para someterlos a la aprobación previa de Junta Directiva, antes de presentarlos a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- e) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales, que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
- f) Celebrar contratos en el ámbito ordinario de las actividades de **ACET** y en la cuantía de las atribuciones permanentes indicadas en este Estatuto o señaladas por la Junta Directiva.
- g) Celebrar los contratos relacionados con adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, con previa autorización de Junta Directiva, cuando los contratos excedan las cuantías indicadas en este Estatuto.
- h) Dirigir las relaciones públicas de **ACET**.
- i) Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de **ACET**.
- j) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de **ACET**.
- k) Las demás que le correspondan de conformidad con la ley, que determinen este Estatuto y las que le asigne la Junta Directiva o sus reglamentos.

Artículo 38. Secretario General. La Junta Directiva nombrará un Secretario General por un período de dos (2) años. Éste actuará como secretario de **ACET** y de la Junta Directiva. Sus funciones son:

- a) Colaborar para que las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente sean conocidas por los miembros de **ACET**.
- b) Firmar las actas y constancias de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- c) Llevar el Libro de Registro de los miembros de **ACET** e informar a la Junta Directiva sobre los ingresos, los retiros voluntarios y las exclusiones de miembros.
- d) Realizar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Firmar junto con el Presidente las constancias o documentos de **ACET**.
- f) Las demás que le señalen este Estatuto o la Junta Directiva o que correspondan con la naturaleza de su cargo.

Artículo 39. Tesorero. La Junta Directiva nombrará un Tesorero por un período de dos (2) años. Éste tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar, conforme a las reglamentaciones de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban aportar los miembros correspondientes, cuando aquellas sean fijadas por dicho órgano social; así como velar por su pronto pago.
- b) Llevar los libros de contabilidad o garantizar que los mismos se lleven conforme a las reglamentaciones legales.
- c) Presentar a la Junta Directiva informes semestrales de gastos e inventarios de bienes de **ACET**.

- d) Efectuar en una institución financiera los dineros recaudados, conforme a lo establecido en este Estatuto y a las reglamentaciones de la Junta Directiva.
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración del proyecto anual de presupuesto de **ACET**.
- f) Presentar informes de la situación financiera de **ACET** cada vez que se lo solicite la Junta Directiva o el Comité de Buenas Prácticas Institucionales.
- g) Facilitar la revisión de las cuentas de **ACET** por parte de sus miembros o los órganos de administración.
- h) Las demás que le señalen este Estatuto o la Junta Directiva o que correspondan con la naturaleza de su cargo.

Artículo 40. Comité de Buenas Prácticas Institucionales. **ACET** tendrá un Comité de Buenas Prácticas, el cual estará integrado por 3 miembros elegidos por la Asamblea General para un período de dos años. Este Comité se reunirá cada tres meses y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario, o por solicitud de dos de sus miembros. Sus funciones son:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Revisar todos los documentos y cuentas contables de **ACET** cuando lo considere pertinente.
- c) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando considere necesario, lo cual deberá estar debidamente motivado.
- d) Informar a los miembros, a los órganos de administración y al ente Gubernamental que ejerce control y vigilancia de **ACET** sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la misma.
- e) Presentar a los órganos de administración las recomendaciones que considere pertinentes.
- f) Presentar a la Asamblea General un informe detallado del funcionamiento de **ACET**, de la ejecución del presupuesto y sobre sus actividades.
- g) Conocer de los reclamos que presenten los miembros y comunicarlos a los órganos de administración.
- h) Instar a los miembros de **ACET** al cumplimiento de sus obligaciones.
- i) Decidir sobre la exclusión de un miembro de **ACET** conforme a lo establecido en este Estatuto.
- j) Verificar y certificar con su firma la lista de miembros hábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
- k) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o este Estatuto.

Parágrafo. Reglamento de Funcionamiento. El Comité de Buenas Prácticas dictará su propio reglamento de funcionamiento y actuará conforme a él. Este Comité designará a su presidente, y secretario. De todas sus reuniones se dejarán constancia a través de acta, las cuales serán firmadas por quienes actúen como presidente y secretario.

Capítulo VI **Disolución y liquidación**

Artículo 41. Disolución (modificado el 20 de marzo, tal como consta en el Acta de Asamblea Ordinaria de esa fecha). Además de las causales establecidas en la legislación colombiana,

ACET se disolverá y llevará a cabo su proceso de liquidación, en los siguientes eventos:

- a. Por decisión de la Asamblea.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto para el cual fue creada.
- c. La extinción total de su patrimonio.
- d. Por decisión legal, administrativa o judicial.
- e. Las demás consagradas en la ley, en el Código de Comercio o en el artículo 11 del Decreto 530 de 2015, o demás disposiciones que las complementen o modifiquen.

Artículo 42. Liquidación. (modificado el 20 de marzo de 2020, tal como consta en el Acta de Asamblea ordinaria de esa fecha). El proceso de liquidación se desarrollará conforme a la legislación vigente para el momento en que se decreta el estado de disolución y liquidación de la institución.

En la reunión de la Asamblea en que se decreta el estado de disolución se designará la persona que actuará como liquidador, o en su defecto ejercerá como tal quien para ese momento se desempeñe como Presidente y representante legal de ACET y se registrará su inscripción ante las autoridades competentes.

El liquidador desempeñará sus funciones conforme al artículo 238 y siguientes del Código de Comercio, tendrá los deberes establecidos en los artículos 233 de la Ley 222 de 1995 y 14 del Decreto 530 de 2015. Asimismo, su responsabilidad se regirá por lo previsto en el artículo 255 del Código de Comercio.

Para efectos de publicidad del proceso de liquidación de la institución, el liquidador publicará con cargo al patrimonio de aquella, tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional en los que se informe a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los posibles acreedores a hacer valer sus derechos.

En todo caso, el proceso de liquidación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 en lo que corresponda, así como el Decreto 530 de 2015, o por todas aquellas disposiciones que las modifiquen o las complementen.

Durante el proceso de liquidación, ACET conservará su capacidad jurídica para los efectos inherentes a dicho proceso y su cancelación definitiva la realizará el liquidador, conforme lo dispone el artículo 18 del Decreto 530 de 2015.

Artículo 43. Destinación del remanente en caso de liquidación de ACET. En el evento de presentarse la liquidación de **ACET**, los remanentes serán transferidos a una institución de carácter social, privada, sin ánimo de lucro, que realice actividades afines a los de **ACET** o a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General.

Capítulo VII

Disposiciones generales

Artículo 44. Incompatibilidades e Inhabilidades. Se establecen las siguientes incompatibilidades o inhabilidades:

- a. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Buenas Prácticas Institucionales, el Presidente, el Secretario y el Tesorero no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.
- b. Los directivos y empleados no podrán vender bienes a **ACET** por sí o por interpuesta persona.
- c. Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **ACET**. Tampoco los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva o del Presidente.

Artículo 45. Prohibiciones. ACET no podrá:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas o de cualquier otra índole.
- b. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la institución.
- c. Servir de garante de obligaciones de terceros

Artículo 46. Responsabilidad de los órganos de administración y del Comité de Buenas Prácticas Institucionales. Los titulares de los órganos de administración y del Comité de Buenas Prácticas Institucionales serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés de **ACET**. En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto de **ACET**.
- b) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- c) Dar un tratamiento equitativo a todos los miembros, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.

Artículo 47. Junta de Amigables Compondores. Las diferencias o conflictos que surjan entre **ACET** y sus miembros, o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia de **ACET**, se llevarán a Junta de Amigables Compondores. Esta no tendrá el carácter de permanente sino accidental. Sus miembros serán elegidos para cada caso por la Junta Directiva. Los amigables compondores pueden ser miembros de **ACET** y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes. En todo caso, los miembros de **ACET** podrán acudir ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes cuando la situación tenga un procedimiento contemplado en dichas instancias.

Artículo 48. Patrimonio inicial. **ACET** inicia con un patrimonio de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS** (\$3.700.000), el cual ha sido aportado por los miembros fundadores.

Artículo 49. Nombramientos. Los órganos de administración de **ACET** se conforman inicialmente, así:

Junta Directiva

Período de 2 años:

- Jairo Guillermo Isaza Castro, C.C. 79.506.787
- Javier Armando Pineda Duque, C.C. 16.261.816
- Olga Lucia Anzola Morales, C.C. 51.844.586
- Daniel James Hawkins, C.E. 312.102

Período de 1 año:

- Jaime Alberto Rendón Acevedo, C.C. 98.523.926
- Viviam Unás, C.C. 66.988.368
- Laura Porras Santillana, C.C. 52.354.022

Comité de Buenas Prácticas Institucionales:

- Luciano Sanín Vasquez, C.C. 71.681.340
- Oscar Fresneda, C.C. 19.063.369
- Samuel Vanegas Mahecha, C.C. 19.483.897

Una vez conformada la Junta Directiva, esta hizo las correspondientes designaciones, así:

Presidente Principal

Jairo Guillermo Isaza Castro
C.C. 79.506.787

Presidente suplente

Javier Armando Pineda Duque
C.C. 16.261.816

Secretario

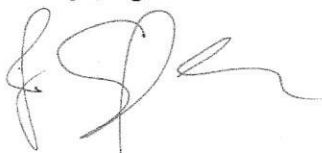
Hans Oliver Rojas
C.C. 1110.546.414

Tesorero

Jaime Alberto Rendón
C.C. 98.523.926

Nota: Todas las anteriores personas estuvieron presentes en la reunión y aceptaron las correspondientes designaciones.

Este Estatuto fue aprobado en reunión realizada el día 6 de abril de 2018. Para constancia firman el Presidente y Secretario de la reunión de constitución de la **Asociación Colombiana de Estudios del Trabajo, sigla ACET.**



Jairo Guillermo Isaza Castro
C.C. 79.506.787



Juan Carlos Celis Ospina
C.C. 71.716.720